



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, catorce de septiembre de dos mil veintiuno

RADICADO No: 05001 31 10 009 2021 00182 00

INTERLOCUTORIO No: 449

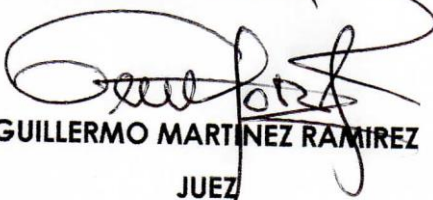
Se **ADMITE** la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES, POR DIVORCIO, DE MATRIMONIO CATOLICO**, que por mutuo acuerdo formulan por conducto de apoderada judicial, los señores **HERNANDO FAJARDO CANO y MARIA VICTORIA VELEZ CANO**, por cumplir con las formalidades de ley.

Désele a la demanda el trámite de Jurisdicción Voluntaria (artículo 27 de la Ley 446 de 1998)

Téngase como pruebas los documentos aportados a la demanda, en su oportunidad legal, esto es, al proferir la respectiva sentencia.

Se reconoce personería a la abogada **OLGA CECILIA LOPERA GUTIERREZ**, portadora de la T. P. No. 106.316 del C. Superior de la Judicatura, con email: olga.loperagu@anaula.edu.co, para que represente a los solicitantes, en la forma y términos del poder conferido, y téngase como su dependiente al estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico "Jorge Eliecer Gaitán" de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana, **JOSE MIGUEL CARDONA LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía 1.035.873.766, con email: jose.carmona3766@anaula.edu.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ